

**EXCUSA:** 26/2015  
**RECURSO REVISIÓN:** 553/2012-30  
**POBLADO:** \*\*\*\*\*  
**MUNICIPIO:** MATAMOROS  
**ESTADO:** TAMAULIPAS  
**MAGISTRADA:** MAG. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

**MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.**

**VISTA** para resolver la excusa número 26/2015 planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, dirigida al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, licenciado Luis Ángel López Escutia, para conocer del expediente de recurso de revisión 553/2012-30, y

**RESULTANDO:**

**I.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de abril de dos mil quince, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara señala lo siguiente:

*"Hago de su conocimiento que respecto al recurso de revisión al rubro citado, fue returnado a la suscrita, según sorteo de fecha 13 de abril de 2015, para la elaboración del proyecto de sentencia, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Indirecto 1262/2012. Mediante acuerdo de siete de abril de 2015 se dejó insubsistente la sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 14 de mayo de 2013, que declaró procedente el recurso y ordenaba la fijación correcta de la litis.*

*De la revisión minuciosa practicada al expediente del juicio natural 768/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, se pudo apreciar que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal tiene el carácter de codemandado, y en el tiempo en que se promovió el recurso de revisión en el juicio agrario en mención, me desempeñaba como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial de dicho "Fideicomiso", cuyo nombramiento fue a partir del 1 de marzo de 2006 al 6 de junio de 2012, y aun cuando no se me acreditó como tal en el citado juicio, obra una constancia a foja 1226 en la que, la entonces Apoderada Legal de dicho fideicomiso, al formular las manifestaciones relativas al recurso de revisión en cita, autorizó a la suscrita para oír y recibir notificaciones, en nombre del mismo (anexo 1); resultando conveniente señalar los siguientes antecedentes del asunto:*

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones</b>
<b>14/octubre/2004</b>	<b>Presentación de demanda por el Comisariado del Ejido *****, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.</b>

<b>18/octubre/2004</b>	<b>Acuerdo de admisión.</b>
<b>17/enero/2005</b>	<b>Audiencia de ley, ratificación de demanda y contestación de todos los demandados (entre ellos la del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.</b>
<b>21/agosto/2008</b>	<b>Acuerdo de caducidad.</b>
<b>24/diciembre2008</b>	<b>Ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 522/2008-1, deja insubsistente acuerdo de caducidad.</b>
<b>16/enero/2009 al 18/junio/ 2010</b>	<b>Acuerdo que deja sin efecto acuerdo de caducidad y continua el proceso.</b>
<b>16/enero/2009 al 18/junio/ 2010</b>	<b>Desahogo de prueba pericial y alegatos (entre ellos los del citado Fideicomiso FIFONAFE)</b>
<b>25/octubre/2011</b>	<b>Sentencia favorable a la parte actora</b>
<b>2/enero/2012</b>	<b>Presentación de Recurso de Revisión por el Presidente de la República, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la entonces Secretaria de la Reforma Agraria, por conducto del Ministerio Público de la Federación, y acuerdo con el que se da vista a las partes.</b>
<b>15/febrero/2012</b>	<b>Escrito de la Apoderada Legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) al que adjunta las manifestaciones relacionadas con el recurso de revisión; en el escrito de manifestaciones autoriza para oír y recibir notificaciones, entre otros a la Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara.</b>
<b>4/octubre/2012</b>	<b>Acuerdo de admisión del recurso de Revisión por el Tribunal Superior Agrario y radicación con el número R.R. 553/2012-30.</b>
<b>13/noviembre/2012</b>	<b>Acuerdo que suspende el trámite de Recurso de Revisión 553/2012-30. En virtud de que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria interpuso amparo directo en contra de la sentencia de 25 de octubre de 2011.</b>
<b>2/abril/2013</b>	<b>Acuerdo de levantamiento de suspensión, en virtud de que el juicio de amparo directo 680/2012 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, sobreseyó el amparo promovido por la entonces Secretaria de la Reforma Agraria.</b>
<b>14/mayo/2013</b>	<b>Resolución del Recurso de Revisión 553/2012-30 que declara procedente el recurso y ordena el reenvío.</b>
<b>19/agosto/2013</b>	<b>Presentación de demanda de amparo directo por el Ejido *****, Municipio de Matamoros, Tamaulipas.</b>
<b>9/septiembre/2013</b>	<b>Acuerdo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Noveno Circuito, se</b>

	<i>declara incompetente para conocer del amparo y lo remite al juzgado de Distrito.</i>
<i>27/junio/2014</i>	<i>Sentencia del juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, que concede amparo y protección solicitado, para determinar que la entonces Secretaria de la Reforma Agraria no está legitimada para promover Recurso de Revisión.</i>

*Por las razones anteriores, y no obstante que no se haya tenido intervención directa alguna en el asunto; estimo necesario presentar al Honorable Pleno, la excusa para elaborar el proyecto de resolución, así como para la votación y en su caso aprobación que en su oportunidad se realice, de la sentencia del recurso de revisión 553/2012-30, para valorar si el haber sido designada para oír y recibir notificaciones, es una cuestión análoga a la del defensor, patrono o apoderado, con fundamento en los artículos 6, 9 fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de estos Órganos Jurisdiccionales; y 146 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que expresamente establecen:*

*"Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los ministros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:*

*...*

*XVII. Haber sido Agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto a favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto por la Ley de Amparo;*

*XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.*

*..."*

*Y en consecuencia, si se actualiza o no el impedimento legal previsto en el artículo 146, fracción XVII, antes transcrito, en relación con la fracción XVIII del mismo ordenamiento legal.*

*Es importante destacar que no se había tenido en ningún momento a la vista el expediente de mérito, y de las atribuciones del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, dicha institución no participa en la expedición del decreto expropiatorio; por lo que únicamente se tuvo conocimiento de los proyectos de asuntos vinculados a este recurso de revisión, conforme lo previsto en el artículo 9º del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.*

*Por lo anterior, y ante el conocimiento de la constancia ya citada, solicito se considere este escrito como solicitud de excusa para su trámite y resolución correspondiente"*

**II.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el oficio de fecha veinticuatro de abril del año en curso, signado por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual le correspondió el

número EX/26/2015, y se dispuso ponerlos a la vista de la ponencia correspondiente, lo anterior, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera, y

### CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VI, 27 y 28, primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa en primer término, de la procedencia de la excusa que formuló por escrito la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ya que la entonces apoderada legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal al formular las manifestaciones relativas al recurso de revisión 553/2012-30 la autorizó, quien en ese entonces ocupaba el cargo de Directora General y Delegada Especial Fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para oír y recibir notificaciones, por lo que presentó a la consideración del Honorable Pleno, la excusa para elaborar el proyecto de resolución, así como para la votación y aprobación que en su caso de lleve a cabo.

Con relación a lo anterior, cabe destacar que los impedimentos atribuibles a los servidores públicos de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, los que a la letra disponen:

De la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:

***"Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.***

***Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se funden.***

***Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.***

***Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.”***

Del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios:

***Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique...***

***...Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.***

***Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno...”***

De una recta interpretación de los preceptos legales anotados, se desprende que para que sea procedente una excusa, es necesario que ésta sea formulada por parte legítima, además de que se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual considera que se actualiza alguna hipótesis que le impida conocer de algún asunto.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que los Magistrados y Secretarios de Acuerdos de los Tribunales Agrarios, están impedidos para conocer de los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No obstante la remisión del artículo 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hacia el numeral 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, resulta inexacta en virtud de la modificación que se implementó a éste último ordenamiento legal; por lo que la remisión en realidad se refiere al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

En tal virtud, es procedente la presente excusa al ser planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y quedar plenamente justificada su legitimación, a quien le asiste el derecho de excusarse, siempre y cuando existiese alguna de las causas establecidas por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, legislación de aplicación supletoria al caso que es materia de este estudio tal y como es expuesto y acreditado por la Magistrada promovente, tanto con el escrito que nos ocupa como de las constancias del expediente, específicamente el escrito de fecha quince de febrero de dos mil doce, por el cual quedó autorizada para oír y recibir notificaciones a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, parte codemandada en el juicio natural 768/2004. Razón por la cual se actualiza la causa de excusa prevista por el artículo 146, fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, la excusa en análisis es considerada fundada.

En consecuencia, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, **deberá abstenerse de conocer y votar en el citado recurso de revisión 553/2012-30**, una vez que sea sometido a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario por la Ponencia a quien por razón de retorno le corresponda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 9 fracción VI, 27, 28 de la Ley Orgánica y 66 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y 146, fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, se declara **procedente y fundada** la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **la Magistrada Numeraria licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer y votar en el citado recurso de revisión 553/2012-30**, una vez que sea sometido a

consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario por la Ponencia a la que por razón de retorno le corresponda.

**TERCERO.** Provéase lo relativo al retorno del recurso de revisión citado en el punto resolutivo que antecede.

**CUARTO.** Publíquense los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

**QUINTO.** Con testimonio de la presente resolución, notifíquese por oficio a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

-(RÚBRICA)-

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

-(RÚBRICA)

-(RÚBRICA)-

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

-(RÚBRICA)-

**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-